

AUTO No 142
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño El Cristo- Fase II”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA identificado con la C.C.No 88.137.881, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo para el proyecto denominado “ **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA ESTABILIZAR EL TALUD DE LA CAÑADA EL CRISTO DE LOS BARRIOS CAÑAVERAL E HIGUERON , PARA MITIGAR EL RIESGO DE INUNDACIONES FASE II**”, en jurisdicción de la citada entidad territorial. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA
3. Constancia expedida por el Alcalde Municipal de Aguachica en la que indica, entre otros aspectos que “ el municipio de Aguachica Cesar, con NIT 890.096.561-4, viene ejerciendo la sana posesión con ánimo de señor y dueño, en forma regular, permanente e ininterrumpida y desde hace mas de veinte (20) años aproximadamente, el área correspondiente al sector del Caño El Cristo de los barrios Cañaveral e Higuerón. Sobre este sector del Caño El Cristo, la Alcaldía Municipal de Aguachica, realizará la “ Construcción de muro de contención para estabilizar el talud de la cañada El Cristo de los barrios Cañaveral e Higuerón, para mitigar el riesgo de inundación fase II”.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 142 del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño El Cristo- Fase II

2

0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño El Cristo, para el proyecto de “ **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA ESTABILIZAR EL TALUD DE LA CAÑADA EL CRISTO DE LOS BARRIOS CAÑAVERAL E HIGUERON , PARA MITIGAR EL RIESGO DE INUNDACIONES FASE II**” en jurisdicción de la entidad territorial en citas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 27 y 28 de septiembre de 2022 con intervención del Ingeniero Civil JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Auto No 142, del 19 de septiembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño El Cristo- Fase II

3

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4 Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Apoyo Asistencial	Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado -Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 105-2022